

comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio conforme a lo establecido en la clausula primera del referido contrato. **EL MINISTERIO** por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Clausula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: "EL MINISTERJO" pagara la cantidad de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci6n de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta dias calendario siguientes a la recepci6n de la documentaci6n presentada a cobro. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera de SEIS MESES, y se contarán a partir de la fecha que se establezca en la Orden de inicio, que emitira en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se estableciera la fecha en que el Contratista debiera iniciar la ejecuci6n del contrato y la fecha de finalizaci6n del mismo. El contratista garantizara el cumplimiento del contrato de conformidad a la clausula novena del referido contrato que literalmente dice: El contratista debiera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepci6n de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus pr6rrogas en su caso. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se caducara el contrato. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas ami presencia por los comparecientes en el caracter y personerias indicados, quienes ademas aceptaron las en nombre y representaci6n de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y por otra la señora **ROSA LILIAN INESTROZA DE AGUILAR,**


actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausula Especial de la sociedad "AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con número de identificación tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios de la notaria Erika Trinidad Chavez Segovia; en el que consta que el señor Thomas Noel Aguilar Mendez, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad American Star Corporation, S.A. de C.V., confirió a la compareciente Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, amplio y suficiente para celebrar y suscribir actos y contratos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como la personería jurídica del representante legal; inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha siete de enero de dos mil quince; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha

Tan to El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plaza no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato para convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.


ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS
DELEGADO DEL TITULAR
"EL MINISTERIO"




ROSA L. STROZA DE AGUILAR
AMERICAN STAR CORPORATION,
SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE
"EL CONTRATISTA"



AMERICAN STM CORPORATION,
S.A. DEC.V.





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de febrero de dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Par una parte: el arquitecto **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de años de edad, a quien ahora conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

· Número de Identificación Tributaria

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actas como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al

expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los honorarios, aunque no hubiere condena en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número setenta y dos de fecha tres de febrero de dos mil quince, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Roman Alfonso Meza, que actualmente se desempeña como Coordinador de Proyectos de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 11/2015; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha 30 de enero de dos mil quince; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuzca, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas

caso debiera modificar o ampliar los plazas y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plaza del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista debiera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de esta garantía excedera en sesenta días calendario del plaza del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se caducara el contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutua acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, debiera formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en los servicios, el administrador del contrato estableciera por escrito el plazo en que el Contratista debiera responder al requerimiento que le fuere efectuado por el Ministerio, el contratista debiera realizar las acciones pertinentes para solventar los requerimientos solicitados lo más pronto posible. En el caso que por la naturaleza de los trabajos el contratista requiera un periodo mayor al establecido para solventar dichos requerimientos, debiera presentar la justificación correspondiente al administrador de contrato. Si el contratista no subsanare en el plazo señalado por el Administrador del Contrato, los defectos comprobados, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposición de sanciones, y se hara efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudiria a los tribunales comunes. Las partes

Técnica y Económica del Contratista. **CL.AUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$55,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. **CL.AUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio según lo establecido en el numeral 3.2 Alcance Geográfico de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referenda. **CL.AUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de SEIS MESES y se contarán a partir de la fecha que se establezca en la Orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establezca la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI de los Términos de Referenda. **CL.AUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a la Ficha de Verificación Presupuestaria correlativa número treinta y tres de fecha catorce de enero de dos mil quince, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CL.AUSULA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CL.AUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CL.AUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su



CONTRATO No. 35/2015
LIBRE GESTION No. 11/2015

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA
ASFALTICA DE LOURDES COLON"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas,
Transporte Y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria
en mi calidad de Viceministro de
Obras y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos
como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "EL
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte ROSA LILIAN INESTROZA DE
AGUILAR,

actuando en su
calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad
AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este
domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

... dicha sociedad en el transcurso del presente instrumento se
denominara "EL CONTRATISTA" y en el caracter y personerías antes mencionados,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en
adelante se denominara LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio
electrónico comprasal.gob.sv de fecha 30 de enero de dos mil quince, la oferta tecnica
económica, los Terminos de Referenda y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y
renuncias de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: CLAUSULA
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al
"MINISTERIO" el servicio denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE LA PLANTA ASFALTICA DE LOURDES COLON", de conformidad a lo
establecido en la SECCION VII DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL
SERVICIO de los Terminos de Referenda de la Libre Gestión numero 11/2015 y Oferta